

## DICTAMEN

En base a los razonamiento anteriores y en relación a la solicitud de ruina de la finca situada en la calle Padre Lerchundi n.º 49, se entiende que la misma no se encuentra en estado de ruina.

A la vista de estos antecedentes, se emite el siguiente

## INFORME

**PRIMERO:** La Legislación aplicable viene determinada en el art. 183 del R.D. 1346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en los arts. 18 a 28 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

**SEGUNDO:** El art. 23 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por R.D. 2187/1978, de 23 de junio, dispone:

"Art. 23. 1.- La resolución del expediente habrá de contener alguno de los pronunciamientos siguientes:

a) Declarar el inmueble en estado de ruina, ordenando la demolición. Si existiera peligro en la demora, la Administración acordará lo procedente respecto al desalojo de los ocupantes.

b) Declarar en estado de ruina parte del inmueble cuando esa parte tenga independencia constructiva del resto, ordenando asimismo su demolición.

c) Declarar que, aun existiendo ruina en una parte del inmueble, ésta no alcanza a cubrir los requisitos para una declaración general, ordenando la ejecución de las obras de reparación necesarias.

d) Declarar que no hay situación de ruina, ordenando las medidas pertinentes destinadas a mantener la seguridad, salubridad y ornato públicos del inmueble de que se trate.

2.- En los dos últimos casos del número anterior, el acuerdo determinará las obras necesarias que deba realizar el propietario.

**TERCERO:** En la tramitación del expediente se han observado todas las actuaciones que dispone el Reglamento de Disciplina Urbanística respecto a los procedimientos de declaración de ruina, contenidas en los artículos 18 a 28 de este Reglamento.

**CUARTO.**- La resolución del expediente se notificará a todos los que hubieren sido parte en el mismo y a todos los moradores del inmueble aunque no se hubieren personado, y se fijará el plazo en que haya de iniciarse la ejecución de obras".

**ACUERDAN:** Por mayoría de votos a favor (2 Grupo Mixto, 1 Grupo Popular, 1 GIL), la abstención del Partido Independiente de Melilla y el voto en contra de Coalición por Melilla, proponer al Pleno de la Excm. Asamblea la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.**- Desestimar, de conformidad con el art. 23 del R.D.U., la petición de declaración de ruina del inmueble sito en C/. PADRE LERCHUNDI N.º 49, instado por la propiedad D. Abderrahaman Mohamedi Abdeselan y D.ª Drifa Hamida Mohatar por no cumplirse el supuesto previsto en el apartado b) del T.R. de la Ley del Suelo, según informe de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura-Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Política Territorial, por NO superar el coste de las reparaciones, que asciende a la cantidad de 24.639,50 euros, el 50% del valor actualizado del inmueble, que asciende a la cantidad de 56.324,81 euros (representa el 43,74%).

**SEGUNDO.**- Conceder a la propiedad plazo de un mes, previa obtención de licencia de obras, autorización de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de la Ciudad, dependiente de la Consejería de Cultura, y bajo la dirección de técnico competente para que proceda a la ejecución de todas las obras señaladas en la conclusión del informe de los Servicios Técnicos, que son:

- Demolición y reconstrucción de galerías (cubierta y descubierta) en patio.

- Refuerzo de viguetas de forjado de primer nivel en apoyo sobre el muro al fondo del local L1.

- Reparación parcial de la impermeabilización de la cubierta.

- Solado de la vivienda V3

- Colocación de falsos techos en viviendas de 2.ª planta.

- Reposición de la instalación eléctrica en dichas viviendas.

- Demolición y reconstrucción de la baranda de escalera.

- Enfoscados en zonas deterioradas del patio y cuarto del fondo del local L2.

- Pinturas en pasillo de acceso, patio, locales y viviendas de 2.ª planta.

**TERCERO.**- Contra este acuerdo que agota la vía administrativa, pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado n.º 1 de lo Contencioso-Administrativo de Melilla en el plazo